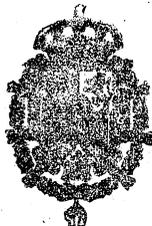


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 25, principal.  
Teléfono núm. 2145.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número cuatro, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino, á don Pedro Seoane y Varela, Fiscal del mismo Alto Cuerpo.—Página 33.

Otro disponiendo se publiquen en este periódico oficial y Boletines Oficiales de las provincias, las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley de Protección á la producción nacional.—Páginas 33 y 34.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo la dimisión de su cargo á D. Rafael Fariás y Velasco, Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos de este Ministerio, declarándole cesante.—Página 34.

Otro disponiendo que D. Luciano López Ferrer, Cónsul de primera clase, nombrado en Mazatlán, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á la Sección de Marruecos de este Ministerio.—Página 34.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Mazatlán, á don Emilio Moreno Rosales, Cónsul de segunda clase en Méjico.—Página 34.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se distribuyan, en la forma que se publica, los servicios pro-

prios de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 34 y 35.

Otra designando á D. Agustín Ondovilla y Durán, Registrador de la propiedad del Mediodía, de esta Corte, y á D. Darío Bugallal y Araujo, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, para que formen parte de la Comisión nombrada para estudiar la forma de llevar á la práctica la fundación de Colegios para huérfanos de la Magistratura y otras entidades.—Página 35.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Antonio Miró Miró, 250 pesetas de las 500 que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 35.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que D. Jesús Pérez y Fernández de la Ahuja, Oficial de cuarta clase, cesante, sea dado de baja definitiva y excluido, por tanto, de su respectivo escalafón.—Página 35.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades, denominada La Verdadera, domiciliada en Barcelona.—Página 35.

Otras disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, las Sociedades de seguros que se mencionan.—Páginas 35 y 36.

Otra disponiendo que el día 1.º de Enero del año próximo venidero empiece el curso en las Escuelas de Enseñanza media.—Página 36.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Timbre del Estado.—Explosivos.—Disponiendo se agregue á la relación de precintos establecida en el artículo 23 del Reglamento de 25 de Julio último, uno que diga «Artículos de importación: pólvora de caza, sin humo, 2,50 kilogramos, precio 8,25 pesetas».—Página 36.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación á la relación de aspirantes á las oposiciones á plazas de Profesores de Caligrafía, publicada en la GACETA de 27 de Septiembre próximo pasado.—Página 36.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Piloña las subvenciones y anticipos que se indican para la construcción de los caminos vecinales del Valle á la Reboria, y de Aguin á Sereceda, trozo 2.º.—Página 36.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Alicante), Depositaria Fiscal de la Azucarera de Madrid (S. A.), y Sociedad anónima El Pilar.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Píeagos 71 y 72.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro Togado del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eugenio Montero Villegas, á D. Pedro Seoane y Varela, Fiscal del mismo Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la Relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

*Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.*

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna á la relación vigente.

El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Rafael Farías y Velasco, Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luciano López Ferrer, Cónsul de primera clase, nombrado en Mazatlán, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, á la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Moreno Rosales, Cónsul de segunda clase en Méjico,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase, y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Mazatlán; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Considerando que el Real decreto de 29 de Julio último, al fijar definitivamente las plantillas de la Subse-

cretaría de este Ministerio hace preciso dictar reglas para una nueva distribución de los servicios á la misma encomendados por las disposiciones vigentes, estableciéndola de conformidad con la reducción que en la actual plantilla impone el citado Real decreto, y teniendo en cuenta para la agrupación de los diversos asuntos la mayor analogía entre los mismos y la facilidad en su tramitación y despacho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los servicios propios de la Subsecretaría de este Ministerio se distribuyan en la forma siguiente:

### SECCIÓN PRIMERA

#### Central.

Comprenderá:  
Recursos de revisión.  
Informes y consultas de los Tribunales y del Ministerio Fiscal.  
Relaciones con la Comisión general y permanente de Codificación y Secretaría de ambas.  
Estudio y formación de proyectos de Ley.

Justicia municipal.  
Aranceles judiciales.  
Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.

Asuntos relativos al Ministerio de Estado.  
Sanción de leyes.  
División territorial judicial.  
Informes sobre publicaciones de carácter jurídico.

Consultas y reclamaciones de los demás Departamentos ministeriales y de otros Centros no dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.  
Biblioteca.  
Indeterminado.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Personal.

Comprenderá:  
Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.  
Magistrados suplentes.  
Ministerio Fiscal de los mismos Tribunales.  
Jueces de primera instancia é instrucción.

Aspirantes á la Judicatura.  
Excedentes y cesantes.  
Personal técnico de la Subsecretaría.  
Personal administrativo del Ministerio.  
Formación de escalafones.  
Autorizaciones á Magistrados para trasladarse á otras Audiencias á fin de formar Tribunal en los casos previstos por las leyes.

Inspección de Tribunales.  
Quejas contra los funcionarios de la Carrera judicial y fiscal.  
Nombramientos de Jueces especiales.  
Secretarios de gobierno, de Sala y Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales.

Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias Provinciales.

Oficiales de Sala.

Personal administrativo y subalterno del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Secretarios judiciales.

### SECCIÓN TERCERA

#### Administración de Justicia.

Comprenderá:  
Peticiones de justicia.  
Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.  
Abogados y Procuradores.  
Laboratorios de Medicina legal.  
Arquitectos forenses.  
Depósito judicial de cadáveres y demás oficinas ó Establecimientos auxiliares de la Administración de justicia.  
Competencias con la Administración.  
Exhortos y suplicatorios.  
Comisiones rogatorias.  
Extradiciones.  
Indultos y amnistías.  
Libertad condicional.  
Real Patronato para la Represión de la trata de blancas.

### SECCIÓN CUARTA

#### Asuntos eclesiásticos y Reparación de templos.

Comprenderá:  
Relaciones con la Santa Sede.  
Provisión de mitras.  
Clero Catedral, Colegial y Conventual.  
Venia para las Preces de los particulares á Roma, y concesión de Pase á las Letras apostólicas.  
Real Consejo y Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares.  
Asuntos generales sobre la ejecución del Concordato.  
Capellanías.  
Ex Colegiatas y Clero benefical de las mismas.  
Provisión de curatos.  
Comunidades religiosas.  
Asuntos relativos á la Comisaría general de Cruzada.  
Seminarios conciliares.  
Gastos del culto en todas las iglesias.  
Construcción y reparación de templos y otros edificios eclesiásticos.

### SECCIÓN QUINTA

#### Grandezas y Títulos.

Comprenderá:  
Grandezas de España.  
Títulos del Reino.  
Reales licencias para contraer matrimonio los Grandes de España, Títulos del Reino, sus hijos y nietos.  
Reales autorizaciones para usar en España Títulos extranjeros.  
Albalás de Monteros de Cámara y Cámara de S. M.  
Sello Real.  
Legitimaciones por concesión Real.  
Reales despachos y Títulos del personal,

## SECCIÓN SEXTA

## Contabilidad.

Comprenderá:  
Formación del presupuesto del Ministerio.

## Colección Legislativa.

Dietas á jurados é indemnizaciones á peritos y testigos.

Dietas á funcionarios y reclamación de haberes.

## Análisis químico.

Gastos de ejecución de sentencias.

Abono de pasaje para Canarias.

Obras en edificios civiles.

Habilitación del personal y material de la Subsecretaría.

## Boletín Oficial del Ministerio.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Estadística y Mutualidad.

Comprenderá:

Centralización de los Servicios de esta índole del Ministerio de Gracia y Justicia.

Estadística judicial, civil y comercial.

Estadística criminal.

Estadística penitenciaria.

Estadística del Registro civil.

Mutualidad de los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

## SECCIÓN OCTAVA

## Registro general de la Subsecretaría y legalizaciones de documentos.

Comprenderá:

Todos los asuntos relativos á estas materias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que en los Colegios para huérfanos de la Magistratura y otras entidades á que se refiere la instancia remitida por esa Fiscalía y suscrita por D. Antonio María de Mena, se eduquen é instruyan en su caso los huérfanos de los Registradores de la propiedad y de los Notarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que como ampliación de la Comisión nombrada anteriormente y con la misma finalidad se designe para formar parte de ella á D. Agustín Ondovilla y Durán, Registrador de la propiedad del Mediodía, de esta Corte, y á D. Darío Bugallal y Araujo, Notario del ilustre Colegio de Madrid, en representación de los Cuerpos de Registradores y Notarios, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Miró Miró, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago número 519 de Intervención, expedida en 26 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1914, por la zona de reclutamiento de Palma, y teniendo en cuenta que el interesado fué excluido totalmente del servicio por la Comisión mixta de dicha provincia, y que por Real orden de 22 de Enero de 1915 (D. O. núm. 19) se dispuso le fueran devueltas las otras 250 pesetas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en virtud de lo prevenido en el artículo 284 de la citada Ley, que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 (del Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de Baleares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado en turno segundo, de reposición de cesantes, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva, D. Jesús Pérez y Fernández de la Ahuja, por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, cuyo nombramiento se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de dicho mes, y habiendo transcurrido el plazo posesorio de que legalmente podía disponer dicho funcionario para posesionarse de su destino, sin haberlo efectuado y sin haber alegado causa ninguna que lo explique ni justifique, acogiéndose á los beneficios de la Real orden de 10 de Mayo de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, que D. Jesús Pérez y Fernández de la Ahuja, Oficial de cuarta clase, cesante, sea dado de baja definitiva y excluido, por tanto, de su respectivo escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Verdadera, propiedad de D. Juan Mutge, con domicilio en Barcelona, calle del Carmen, 24, primero, ordenando al Banco de España la devolución del depósito necesario que en su día constituyó como garantía de sus operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Comisario general de Seguros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 á la sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada La Previsora de Aragón, con domicilio en Zaragoza, calle de Candalija, número 2, autorizándola para efectuar operaciones en el mencionado ramo de seguros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 á la empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Unica, de la que es propietario D. José Heredia, y tiene su domicilio en Barcelona, calle de Carders, 17, autorizándola para efectuar operaciones en el mencionado ramo de seguros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Comisión General de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro especial creado por la ley de Seguros, á la

entidad Las Baleares, invalidez y muerte del ganado, Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que habiendo cambiado de dueño la Empresa de seguros sobre enfermedades, El Amparo Español, se inscriba nuevamente esta entidad en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á nombre de su actual propietario D. Joaquín Cabañes, con domicilio en Barcelona, calle de la Princesa, 26.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Publicados en la GACETA DE MADRID del día de hoy los programas de las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Nociones de Historia Natural, que en unión de los de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas, que rigen en la actualidad en las Escuelas de Peritos agrícolas han de constituir el ingreso en las Escuelas de Enseñanza media; teniendo en cuenta que no hay posibilidad material de que empiecen los cursos en la época fijada, y que por otra parte han de prepararse los aspirantes á ingreso, haciéndose la correspondiente convocatoria con algún plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer empiece el curso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 6 de Agosto último, el día 1.º del próximo mes de Enero, publicándose con anterioridad la convocatoria de ingreso en aquellas Escuelas de Enseñanza media que se encuentren en condiciones para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre.

EXPLOSIVOS

A consecuencia de haberse tenido conocimiento de que hay en el país existencias de pólvora de caza, sin humo, procedentes del extranjero, para las cuales conviene establecer el precintado en unidades de dos y medio kilogramos, al igual que se practica con las pólvoras de caza, sin humo, de producción nacional,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que se le concede en el párrafo último del artículo 23 del Reglamento de 25 de Julio último, dictado para la aplicación de la Ley de 23 de Diciembre de 1916, en que se crea un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas, ha acordado que se agregue á la relación de precintos establecida en dicho artículo 23, el siguiente:

Artículos de importación: Pólvoras de caza, sin humo, 2,50 kilogramos. Precio, 8,25 pesetas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El Director general, C. Bas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En la relación de aspirantes á las oposiciones á plazas de Caligrafía, publica-

da en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 del actual, se dice, por error de copia, que son para proveer la plaza del Instituto de Huesca, cuando la vacante corresponde al de Huelva.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid, 30 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Valle á la Reboria, en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Piloña.....	6.970,21	2.765,95	9.736,16

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Aguín á Cereceda, trozo segundo en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comuni-

co á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas durante el año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Piloña.....	20.502,09	7.200,00	27.702,09